

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 27 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario  
Radicación: 760014003012-2021-00258-00  
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: Jhon Alexander Soto Tabares C.C. 6.549.770  
Demandado: Industria Creare S.A.S. Nit. 900.894.526-2

Auto No. 593  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Jhon Alexander Soto Tabares, identificado con C.C. No. 6.549.770, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Industria Creare SAS; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Facturas de Ventas, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Maritza Díaz a favor de Orlando Díaz Caquimbo, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos M/CTE (\$268.348.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la factura de venta 089501 de fecha 23 de noviembre de 2019.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de setecientos sesenta y cinco mil dieciocho pesos MCTE (\$765.018.00) correspondiente al capital total en la factura de venta 089598 del 26 de noviembre de 2019.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de quinientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos M/CTE (\$549.900.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la factura de venta 089641 de fecha 29 de noviembre de 2019.

7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- La suma de quinientos noventa y seis mil pesos M/CTE (\$596.000.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la factura de venta 089727 de fecha 29 de noviembre de 2019.

9.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- La suma de quince mil pesos M/CTE (\$15.000.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la factura de venta 089728 de fecha 29 de noviembre de 2019.

11.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- La suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos M/CTE (\$468.000.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la factura de venta 089768 de fecha 02 de diciembre de 2019.

13.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- La suma de tres millones cincuenta y siete mil ciento veinte pesos M/CTE (\$3.057.120.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la factura de venta 089964 de fecha 06 de diciembre de 2019.

15.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- La suma de sesenta y seis mil pesos M/CTE (\$66.000.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la factura de venta 090029 de fecha 10 de diciembre de 2019.

17.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- La suma de sesenta y seis mil pesos M/CTE (\$66.000.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la factura de venta 090056 de fecha 10 de diciembre de 2019.

19.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de quinientos treinta y un mil cuatrocientos pesos M/CTE (\$531.400.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la factura de venta 090285 de fecha 17 de diciembre de 2019.

21.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 02 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/CTE (\$851.455.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la factura de venta 090397 de fecha 23 de diciembre de 2019.

23.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 08 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de un millón doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$1.285.478.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la factura de venta 090426 de fecha 26 de diciembre de 2019.

25.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de doscientos siete mil trescientos pesos M/CTE (\$207.300.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la factura de venta 090480 de fecha 28 de diciembre de 2019.

27.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

29.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería al abogado Rudecindo Bautista Huergo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.126.066 y portador de la Tarjeta Profesional No. 90.806 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ  
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25aa195322f46f8eed0964c61a606366e36cb70f26385b63e03c90b4a21042e**  
Documento generado en 14/07/2021 11:16:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**